

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 12 DE ENERO DE 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Enero de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**SAN ESTEBAN DE GORMAZ.**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Numero 2.193 del inventario.—Un sitio de colmenar y tierra á él unida, sito en término de San Esteban de Gormaz, en donde dicen Peña de la Magdalena, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Languilla y su mujer Juana Marcos, que tiene una extensión superficial de 24 áreas y 40 centiáreas, está inculta, es de tercera calidad y no produce nada; linda al Norte y Oeste con cañada Real, Sur con cirato y Este con el barranco de la Sociedad de baldíos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción, situación y demás circunstancias la tasaron en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 28 pesetas 25 céntimos y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 10 de Octubre y 5 de Diciembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con

la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 19 pesetas 78 céntos.

Importa el 5 por 100, 98 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.003 del inventario.—Una décima parte de una casa, sita en el pueblo de San Esteban de Gormaz, calle del Hospital, número 10, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Abajo; se encuentra en regular estado de conservación y proindivisa con su padre Isidro Abajo; linda al Norte y Sur con la calle del Hospital, Este con propiedad de Cayetano Eucabo y Oeste corral de Vicente López.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Octubre y 5 de Diciembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 18 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 94 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Números 3.004 al 6 del inventario.—Dos viñas y una novena parte de una bodega, sitas estas fincas en jurisdicción de San Esteban de Gormaz, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Abajo y cuyo tenor es como sigue:

1. Una viña de 300 cepas, en el sitio titulado La Llama, que linda al Norte con liego, Sur y Oeste con propiedad de Basilia Bocos y Este de Hilaria Serrano.

2. Otra viña de 100 cepas, en donde dicen El Codalso, que linda al Norte con propiedad de Pedro Delgado, Sur de Antonio Saenz Gutierrez, Este y Oeste de Isidro Abajo.

3. Una novena parte en la bodega ó cueva, sita en donde dicen Santa Olalla, proindivisa con su padre Isidro Abajo y linda al Norte con el palomar de Santa Olalla, Sur la subida á las bodegas, Este con propiedad de Saturnino Larren y Oeste de Francisco Pastor Saenz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 10 céntimos, capitalizadas en

69 pesetas 75 céntimos y en venta en 55 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Octubre y 5 de Diciembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 83 céntimos.

Importa el 5 por 100 dos pesetas 34 céntimos.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.007 del inventario.—Cuarta parte de una casa, sita en San Esteban de Gormaz, calle de Santa Olalla, número 17, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ramón López, proindivisa con sus hermanos Melquiades, Juan y María López, se halla en mediano estado de conservación, y linda al Norte con propiedad de Antonio Saez Cordovés, Sur de Catalina Saez, Este de Mariano García y Oeste con la calle de Santa Olalla.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Octubre y 5 de Diciembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 35 pesetas.

Importa el 5 por 100 una peseta 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Números 3.008 y 9 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de San Esteban de Gormaz, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ramón López, que miden en junto 55 áreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y dispuesta á labrarse, en Carrostámara, de 45 áreas de cabida, que linda al Norte con el camino de Rejas, Sur con propiedad de Rafael Hernando, Este de Juan López y Oeste de Melquiades López.

2. Otra tierra de secano de tercera calidad de 19 áreas y dispuesta á labrarse, en el Contadero, que linda al Norte con propiedad de Carlos Madrazo, Sur camino, Este con propiedad de Santos Ruperez y Oeste de Francisca Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 70 céntimos de peseta, capitaliza-

das en 15 pesetas 75 céntimos y en venta en 13 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebradas en 10 de Octubre y 5 de Diciembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 11 pesetas 3 céntimos.

Importa el 5 por ciento 55 céntimos de peseta.

Soria 18 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de

que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en

las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 18 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.